

mios no se ha de hacer novedad , pero encargo á sus Justicias cuiden mucho de que no haya omision en este importante ramo de gobierno y beneficio público. Y para que todo tenga su puntual y debida observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veáis el Reglamento aqui inserto, y le guardéis, cumpláis y executéis y hagáis guardar, cumplir y executar en todas sus partes, sin contravenirle ni permitir la menor conuencion; antes bien para su exacto cumplimiento daréis las órdenes, autos y providencias que sean necesarias, por convenir asi á mi Real servicio, utilidad y beneficio de mis vasallos, y ser ésta mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campománes. Don Marcos de Argaiz. Don Miguel de Mendinueta. Don Manuel Fernandez de Vallejo. Don Mariano Colón. Registrado. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller mayor. D. Nicolás Verdugo. Es copia de su original, de que certifico. D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con la Real Cedula de S. M. á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor interino doy esta que firmo en Murcia á tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.*

*Gonzalo Chamorro.*

*Auto y Cédula de la Villa de Molina en diez y siete de*

